



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud SL-HSSE-C-0037-2020, registrada con CUT N° 13405-2020, de fecha de registro 13 de marzo de 2020, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque, presentada por la empresa SAPET DEVELOPMENT INC SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000226-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 23 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Solicitud SL-HSSE-C-0037-2020, con fecha de registro 13 de marzo de 2020, la administrada, presentó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la solicitud de autorización de desbosque para la Habilitación de 25 locaciones y accesos a 23 pozos como parte del proyecto "Perforación de 3022 pozos de desarrollo y prospección sísmica 2D de 59 km en el Lote VII/VI", ubicado en la provincia de Talara, departamento de Piura.
- 2 Mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas, se suspendió el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se tramitan en entidades del sector público.
- 3 Mediante Memorando D000007-2020-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 02 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicitó a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, análisis de georeferenciación del área solicitada para desbosque.
- 4 Mediante Informe Técnico N° D000005-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, de fecha 12 de junio de 2020, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, presentó los resultados del análisis de georeferenciación del área solicitada para desbosque.
- 5 Mediante Carta ST-HSSE-C-082-2020, de fecha 21 de julio de 2020, la administrada, presentó a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, información complementaria relacionada al Plan de Desbosque.
- 6 Mediante Memorando N° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de julio de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, la realización de la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
- 7 Mediante Carta N° D000052-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 27 de julio de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y de Fauna Silvestre, comunicó a la administrada, la realización de la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.

- 8 Mediante Memorando N° D000136-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 11 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, la información complementaria presentada por la administrada, y solicita los cuadros descriptivos y mapas finales del área solicitada para desbosque.
- 9 Mediante Oficio N° D000092-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 18 de agosto de 2020, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° D00006-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA SEDE SULLANA, con los resultados de la inspección ocular del área solicitada para autorización de desbosque.
- 10 Mediante Memorando N° D000076-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 26 de agosto de 2020, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° D000075-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, cuadro descriptivo y mapas finales del área solicitada para desbosque.
- 11 Mediante Memorando N° D000207-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, solicitó a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, el cálculo de la estimación económica del stock de carbono en el área directamente afectada por la ejecución del citado proyecto.
- 12 Mediante Memorando N° D000086-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 03 de setiembre de 2020, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° D000018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, con los resultados de la estimación económica del stock de carbono en el área directamente afectada por la ejecución del mencionado proyecto.
- 13 Mediante Carta N° D000302-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre solicitó a la administrada, realizar el pago por el concepto de Derecho de Desbosque que correspondió a S/. 7839.49 (Siete mil ochocientos treinta y nueve con 49/100 Soles).
- 14 Mediante Carta SL-HSSE-C-128-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, la administrada, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el voucher del pago realizado por la suma de S/. 7839.49 (Siete mil ochocientos treinta y nueve con 49/100 Soles).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
3. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria².
5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos otorgados por el SERFOR.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

III. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental,

¹ Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

IV. COMPETENCIA

1. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
 - a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
 - b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
 - c. Declaración de Impacto Ambiental.
 - d. Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.
3. El literal l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE

1. Si bien la Autorización de Desbosque es un procedimiento No TUPA, ello no es óbice para su debida atención, conforme el numeral 1³ del artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley).
2. En ese contexto, el numeral 5 del ANEXO N° 01 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los requisitos para la autorización de Desbosque, conforme se detallan a continuación:

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
Ley del Procedimiento Administrativo General
Título Preliminar
Artículo VIII

1 Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
 - b) Plan de desbosque.
 - c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada por la autoridad ambiental competente.
3. En tal sentido, para la atención del presente procedimiento, resulta de aplicación los requisitos establecidos en el numeral precedente concordados con la normativa establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

VI. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Sobre el Plan de Desbosque:

Del área sujeta a desbosque

1. El proyecto, se encuentra ubicado en los distritos de Pariñas, La Brea, Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura. Dicho proyecto estipula la construcción de 25 locaciones y accesos a 23 pozos. El área solicitada para autorización de desbosque para el mencionado proyecto es de 29.221 ha, dicha superficie se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapas finales adjunto a la presente resolución.

De la inspección ocular en campo

2. El Informe Técnico N° D000006-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE SULL, de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, da cuenta de la inspección ocular en el área solicitada para desbosque. En dicho informe se concluye entre otros, que existe concordancia entre la información registrada en campo y la consignada en el expediente técnico de desbosque en las locaciones y vías de acceso evaluadas, además; que no se han registrados indicios de aprovechamiento forestal.

Del cálculo de pago por desbosque

3. En aplicación a la disposición contenida en el literal a) del inciso 127.1 del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, y sobre la base de la información declarada en el Plan de Desbosque y cotejada durante la inspección ocular; el cálculo del pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio **oportunidad de aprovechamiento** sostenible de los recursos forestales maderables es de **S/. 913.57** (novecientos trece con 57/100 soles) y corresponde a:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Cuadro N° 01. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables

Especie	Categoría Especie *	Volumen (m³)	Superficie (ha)	Pago por derecho de desbosque (S/.)
<i>Capparis avicennifolia</i>	E	16.43	29.221	32.85
<i>Colicodendron scabridum</i>	B	0.57		6.79
<i>Acacia macracantha</i>	E	1.09		2.17
<i>Parkinsonia aculeata</i>	E	0.62		1.23
<i>Prosopis pallida</i>	B	66.39		796.7
<i>Acacia huarango</i>	B	0.51		6.10
<i>Grabowskia boerhaaviifolia</i>	E	1.28		2.55
<i>Tamarix gallica</i>	E	29.11		58.22
<i>Maytenus octogona</i>	E	1.40		2.79
<i>Cryptocarpus pyriformis</i>	E	0.51		1.03
<i>Scutia spicata</i>	E	1.26		2.52
<i>Cordia lutea</i>	E	0.31		0.62
Totales		119.46		29.221

(*)RDE N° 241-2016-SERFOR-DE.

4. Asimismo, según la información contenida en el Proyecto Algarrobo (INRENA), la producción de los frutos (vaina) de la especie *Prosopis pallida* ("Algarrobo") es en promedio 46 kg/árbol/año. En tal sentido, de acuerdo a la información presentada por el solicitante⁴, se ha determinado que existen 2549 árboles de esta especie. Por tanto, considerando la información en el Proyecto Algarrobo, por el solicitante y de acuerdo al valor de productos no maderables de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 171-2016-SERFOR y considerando 4 años (en base a la proyección del inicio de producción estimada de algarroba en vaina); para la habilitación de 25 locaciones y accesos a 23 pozos, como parte del proyecto "Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del lote VII/VI", la administrada deberá abonar el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables la suma de **S/. 6566.22** (Seis mil quinientos sesenta y seis con 22/100 soles).

Cuadro N° 02. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables

Especie	N° de individuos	kg de vaina algarroba/árbol/año	Valor al estado natural (S/./kg)*	Pago (S/.)
<i>Prosopis pallida</i>	2549	46	0.014	6566.22

(*) RDE N° 171-2016-SERFOR

⁴ Solicitud N° SL-HSSE-C-037-2020



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

5. Adicionalmente, el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación “La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú”, referido al Informe Conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país.

En ese contexto, con la información señalada en el párrafo anterior y en concordancia al literal b) del numeral 127.1° del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro de carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; para el efecto, el Informe Técnico N° D000018-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV, da los resultados del análisis de valoración por secuestro de carbono del área a ser sometida a desbosque.

Cuadro N° 03: Valor por Secuestro de Carbono a incluirse en el pago por derecho de desbosque

Superficie solicitada (ha)	MgC	tCO ₂ e (A) (*)	Precio (\$) (B) (**)	Pago total (\$) (A)*(B)	Tipo de cambio (\$) (***)	Pago total (S/.)
29.221	9.19	33.69	3.01	101.41	3.547	359.70

Fuente: Informe Técnico N° D000018-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV

(*) Toneladas de CO₂ equivalente

(**) Precio (en US \$) promedio del año 2019

(***) Tipo de cambio según SBN de fecha 31.08.2020

6. En tal sentido, el pago para la obtención del desbosque por la afectación al patrimonio forestal, considerando los criterios **oportunidad de aprovechamiento y secuestro de carbono**, para la ejecución del desbosque en la habilitación de 25 locaciones y accesos a 23 pozos, como parte del proyecto “Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del lote VII/VI”, corresponde a un monto total de **S/. 7839.49 (Siete mil ochocientos treinta y nueve con 49/100 Soles)**, de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 04: Pago a realizar por la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL DEL PERU para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables	29.221	913.57
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables		6566.22
Secuestro de carbono		359.70
TOTAL		7839.49



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

7. La empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL DEL PERU**, realizó el depósito de **S/. 7839.49 (Siete mil ochocientos treinta y nueve con 49/100 Soles)**, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en el Banco de la Nación, por el concepto del Derecho de Desbosque, remitiendo el voucher de pago a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Carta SL-HSSE-C-128-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020.

Del cronograma de ejecución del desbosque

8. En base a lo establecido en el cronograma de las actividades de desbosque⁵, se tiene que la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL DEL PERU, llevará a cabo dichas actividades en el periodo de 18 meses.

De la compensación ecosistémica por la ejecución del desbosque

9. La administrada, asume el compromiso de realizar la compensación ecosistémica, para lo cual deberá considerar las medidas contempladas en el plan de restauración como son el uso de especies incluidas en el inventario forestal propias del área del proyecto cuya prioridad son las especies en algún estado de conservación nacional o internacional, de igual modo las estipuladas en las actividades de riego, mantenimiento y monitoreo, para un correcto desarrollo de los plantones a ser instalados.

Sobre la Certificación Ambiental del proyecto:

10. La administrada, presenta los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados:
- ITS para la Modificación y ampliación de locaciones, pozos de desarrollo, accesos y líneas de conducción en el Lote VII/VI, que dio conformidad mediante Resolución Directoral N° 00048-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de marzo de 2020.
 - ITS para la Modificación de Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, que se le dio conformidad mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de mayo de 2019.
 - ITS para la Ampliación del número de pozos reinyectores a conectarse a la planta de inyección de agua de producción, ampliación del área de locación y modificación de ubicación de pozos de desarrollo y líneas de conducción en el Lote VII/VI, que se dio conformidad mediante Resolución Directoral N° 00065-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de diciembre de 2018.
 - EIA del proyecto “Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km, del Lote VII/VI”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE, de fecha 03 de agosto de 2012.

⁵ Tabla N° 42 Cronograma tentativo de las actividades de desbosque.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

11. Que habiéndose realizado la evaluación correspondiente a la solicitud de autorización de desbosque, se tiene el Informe Técnico N° D000226-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 23 de setiembre de 2020, concluye entre otros, que la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL DEL PERU, cumple con los requisitos para la aprobación de la solicitud de autorización de desbosque y recomienda autorizar el desbosque de 29.221 ha para la habilitación de 25 locaciones y accesos a 23 pozos, como parte del proyecto "Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del lote VII/VI", ubicado en los distritos de Pariñas y Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, por el periodo de dieciocho (18) meses.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. El artículo 36° de la Ley N° 29763 establece entre otros que, en caso de proceder la solicitud de la autorización de desbosque, el titular de la autorización se encuentra obligado(a) a:
 - Pagar por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización y;
 - En el caso de actividades productivas que no tengan como fines manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, el titular de la autorización, se encuentra obligado a realizar una compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente, debiendo para ello, presentar el plan correspondiente a la DGGSPFFS para su evaluación.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Autorización de Desbosque con Código N° AUT-DES-2020-11, a la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL DEL PERU**, para el retiro de la cobertura forestal en una superficie de 29.221 ha, para la habilitación de 25 locaciones y accesos a 23 pozos, como parte del proyecto "Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del lote VII/VI", ubicado en los distritos de Pariñas y Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, conforme a los cuadros descriptivos y mapas aprobados por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento adjuntos en la presente resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL DEL PERU**, deberá:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- Ejecutar el desbosque en un periodo de dieciocho (18) meses, según lo establecido en su cronograma de las actividades de desbosque.
- Ejecutar el plan de restauración y/o compensación ecosistémica, conforme al plan de desbosque presentado, estas acciones deberán estar orientadas a la conservación de la diversidad biológica, considerando lo establecido por los Decretos Supremos N° 043-2006-AG y 004-2014-MINAGRI
- Presentar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en un plazo no mayor de doce (12) meses de emitida la presente Resolución, el Plan de Compensación Ecosistémica, donde se indique entre otros la ubicación donde se realizará la reforestación. Dicha compensación deberá ser implementada durante la vigencia de la autorización de desbosque y tendrá que considerar las medidas contempladas en el plan de restauración como son el uso de especies incluidas en el inventario forestal propias del área del proyecto cuya prioridad son las especies en algún estado de conservación nacional o internacional, de igual modo las estipuladas en las actividades de riego, mantenimiento y monitoreo, para un correcto desarrollo de los plantones a ser instalados.
- Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental y social en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos que pudieran generar durante las actividades de desbosque para el desarrollo del proyecto, así como reducir el daño y proteger el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el ámbito del proyecto.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- Presentar el Informe Final de actividades de desbosque y de restauración y/o compensación ecosistémica a esta Dirección General, donde se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas durante la etapa de desbosque, con énfasis a aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 004-2014-MINAGRI y 043-2006-AG.
- En base al Informe Final de Actividades de desbosque, ejecución del Plan de restauración y/o compensación ecosistémica, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, realizará la verificación de la información presentada, para lo cual la administrada, deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la fiscalización del desbosque y de los planes antes mencionados.

Artículo 3.- La Resolución que autoriza el desbosque no faculta a la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL DEL PERU**, el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL DEL PERU**, para su conocimiento.

Artículo 5.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, para conocimiento y fines.

Artículo 6. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR